



**ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2023/MDNP/CM**

Nuevo Progreso, 26 de junio de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO:**

**POR CUANTO:**

El concejo Municipal del Distrito de Nuevo Progreso, en Sesión Ordinaria de Concejo N°012 Municipal, de fecha 22 de junio de 2023, aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL "CREACION DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO", propuesta por la Sub Gerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social de fecha 15 de junio de 2023, Informe N°023-2023-MDNP/ALE-RPC, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, señala que las Municipalidades tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 2.9 del artículo 84° de la citada Ley, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 17 de la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismo de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Agrega que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que le artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27802- Ley del Consejo Nacional de la Juventud , señala que se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; por otra parte su artículo 2° establece que los adolescentes y jóvenes están comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N°27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del que hacer nacional. Y para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la Juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas



que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud. Que, mediante informe N°553 -2023-MDNP-T/SG-SPIS/IRAM, la subgerencia de Servicios Públicos e inclusión Social considera necesaria e importe la creación y conformación del Consejo Distrital de la Juventud de Nuevo Progreso, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de los jóvenes del distrito, adjuntando el proyecto de ordenanza respectivo.

Que, el Informe N°023-2023-MDNP/ALE-RPC, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, es procedente la aprobación del proyecto de ordenanza que crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Nuevo Progreso, señalando que se debe elevar al Concejo Municipal para su aprobación por el Pleno.

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo de la toda sociedad y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso, apruebe la Creación y Conformación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Nuevo Progreso, como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del Distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE  
NUEVO PROGRESO  
CAPITULO I  
DEFINICIÓN Y FUNCIONES**

**ARTICULO PRIMERO.** - Crear el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Nuevo Progreso (en adelante CDJ) como órgano consultivo, representativo, concertador de coordinación y de participación democrática de la Juventud en el Distrito de NUEVO PROGRESO.

**ARTICULO SEGUNDO. - ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

El consejo Distrital de la Juventud del Distrito de NUEVO PROGRESO tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Representar a las juventudes del Distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- Convocar a las organizaciones juveniles en congresos distritales de juventudes o evento similares.
- Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en el distrito.
- Actuar como instancia de consulta ante la Municipalidad Distrital y las instituciones Públicas y privadas en temas de juventudes.
- Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la Municipalidad distrital.
- Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- Contribuir en la coordinación y articulación y articulación de políticas acciones con las instancias de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso.
- Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del Distrito.
- Promover que las instancias correspondientes informen a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en el distrito.



- j) Promover las iniciativas Políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito del Distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.
- k) Fomentar la formalización y registro y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- l) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del Plan Distrital de la Juventud, incorporando las prioridades del Distrito, relacionándolas con los lineamientos de las políticas distritales, provinciales, regionales y nacionales en materia de juventud.
- m) Elaborar sus propios estatutos.



## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN CONFORMACIÓN Y CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTICULO TERCERO. - ORGANIZACIÓN

El CDJ, para el ejercicio de sus funciones, contempla las siguientes instancias de decisión, dirección y cargos.

- a) El Pleno
- b) El Secretario
- c) El Primer Sub Secretario
- d) El Segundo Sub Secretario
- e) El secretario técnico
- f) Grupos de Trabajo

#### ARTICULO CUARTO. - CONFORMACIÓN

El CDJ estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad, con domicilio en el distrito, representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

#### ARTICULO QUINTO. - EL PLENO

El Pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de NUEVO PROGRESO. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

#### ARTICULO SEXTO. - SECRETARIO

El secretario es el representante del CDJ y asume el compromiso de representar a las juventudes del distrito al que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes del distrito de NUEVO PROGRESO, en voto secreto.

#### ARTICULO SÉPTIMO. - PRIMER SUB SECRETARIO

Es uno de los consejeros que asume la representación del CDJ cuando el secretario esté ausente, se lo encarga o este sea destituido.

#### ARTICULO OCTAVO. - SEGUNDO SUB SECRETARIO

Es uno de los consejeros que asume el cargo de Primer Sub Secretario en caso este último pase a ser Secretario Distrital.

#### ARTICULO NOVENO. - SECRETARIO TÉCNICO

El secretario técnico del CDJ es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del Consejo. Es un funcionario designado por la Municipalidad Distrital NUEVO PROGRESO para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

#### ARTICULO DÉCIMO. - GRUPOS DE TRABAJO

## CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL



### **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral es elegido por elección consensuada en una reunión de organizaciones juveniles y para iniciar sus funciones es refrendada por una resolución gerencial de la Gerencia de Servicios Sociales. Es un órgano autónomo, que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los consejeros del CDJ. Sus funciones culminan con la proclamación de los candidatos ganadores que integrarán el Consejo Distrital de la Juventud.

### **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN**

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) miembros, propuesto por las organizaciones juveniles que participen en el proceso de creación del CDJ. El cargo es adhonórem e irrenunciable hasta el final del proceso electoral. La elección del Comité Electoral será de la siguiente manera:

- Las organizaciones juveniles participantes elegirán un delegado que los representará con voz y voto.
- Los delegados con voz y voto en ese proceso elegirán a una terna (3 miembros) de forma concertada.
- Al final del proceso de elección del Comité Electoral se levantará un acta de conformidad.

### **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- Elaborar el reglamento del proceso electoral y publicarlo.
- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y revisar las objeciones, resolver en definitiva las controversias sobre materia electoral en el proceso de conformación de los consejeros del CDJ.
- Publicar el padrón de organizaciones juveniles, AAHH, IIEE que participarán con sus representantes, cumpliendo el reglamento del Proceso Electoral del CDJ.
- Elaborar el Cronograma del Proceso Electoral que se dividirá en cuatro fases.

Primera Fase: Elección de los 4 consejeros que representarán a los jóvenes de las IE del distrito.

Segunda Fase: Elección de los 3 consejeros que representarán a los jóvenes de los AAHH y Sectores del distrito.

Tercera fase: Elección de los 8 consejeros que representarán a las organizaciones juveniles del distrito.

Cuarta fase: Reunión del pleno de 15 consejeros y elección del secretario general del CDJ con voto secreto.

- Inscribir a los participantes del proceso electoral según los requisitos dispuestos para cada sector específico.
- Preparar y suscribir las actas de conformidad de cada fase del proceso electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales.
- Comunicar al alcalde de la Municipalidad Distrital Nuevo Progreso, los resultados del proceso electoral.
- Sus decisiones con definitivas e inimpugnables.

## **CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL**

### **ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR AAHH**

Para el caso de los candidatos por AAHH, deben contar con los siguientes requisitos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO  
TOCACHE - SAN MARTIN



- Tener entre 15 a 29 años de edad.
- Resistir en el AAHH del distrito por el que postulan.
- Presentar carta de recomendación del dirigente vecinal a la jurisdicción del distrito de Nuevo Progreso.
- Es impedimento causal de inhabilitación para postular al CDJ el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.
- En caso de ser menor de edad presentar una declaración jurada de los padres y/o tutor indicando que el adolescente no ha incurrido en faltas.
- En caso de ser mayor de edad no contar con antecedentes penales y policiales.



**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS POR IE**

- Tener entre 15 a 18 años de edad.
- Pertenecer del 1° al 5° grado de secundaria de la IE perteneciente a NUEVO PROGRESO.
- Presentar Carta de recomendación del director de la IE del Distrito de NUEVO PROGRESO.
- Es impedimento, causal de inhabilitación para postular al CDJ, el no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo.
- En caso de ser menor de edad presentar una declaración jurada de los padres y/o tutor indicando que el adolescente no ha incurrido en faltas.
- En caso de ser mayor de edad no contar con antecedentes penales y policiales.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS POR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES**

Los miembros de las organizaciones juveniles que deseen participar como candidatos en el proceso electoral de los miembros del Pleno del CDJ, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener entre 15 a 29 años.
- Resistir en el Distrito de NUEVO PROGRESO.
- Ser representante de una organización juveniles inscrita en el RUOS; de no cumplir con este requisito, en caso de ser elegido como consejero, se debe comprometer a registrarse en el RUOS en un plazo no mayor a 15 días, si no cumple pierde su vacante como consejero.
- Su organización juvenil tiene que tener un periodo de actividad de por lo menos medio año (6 meses de actividad). Sustentándolo con un informe de actividades o con una institución que avale el tiempo de actividades de la organización.
- Solo puede haber un candidato por organización.
- En caso de ser menos de edad presentar una declaración jurada de los padres y/o tutor indicando que el adolescente no ha incurrido en faltas.
- En caso de ser mayor de edad no contar con antecedentes penales ni judiciales.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. -ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.**

El proceso electoral para la conformación del CDJ es diferenciado, por representación de estamentos (Instituciones Educativas, Asentamientos Humanos y Organizaciones Juveniles).

1. El proceso electoral para consejeros por Institución Educativa
  - Los representantes de Colegios serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
  - Los presentantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar a cabo una vez sean elegidos consejeros.
  - Los representantes proponen y eligen a los cuatro (4) consejeros mediante consenso.
2. El proceso para consejeros por Asentamientos Humanos.
  - Los representantes de AAHH serán informados sobre la importancia y funciones del CDJ.
  - Los presentantes expondrán sus propuestas que buscarán llevar una vez sean elegidos consejeros.
  - Los representantes proponen y eligen a los tres (3) consejeros mediante consenso.
3. El proceso electoral para consejeros por Organización Juvenil.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO  
TOCACHE - SAN MARTIN



- Los representantes de organizaciones juveniles presentarán su postulación al comité electoral.
- El comité electoral evaluará y validará la participación de cada organización teniendo en cuenta el reglamento del artículo N°14, especificado en el siguiente cronograma la validación y la publicación del padrón de candidatos miembros de las organizaciones participantes.



**CRONOGRAMA**

- Inscripciones.
- Presentación de organizaciones inscritas.
- Tachas y observaciones.
- Se levanta observaciones.
- Publicación de organizaciones aptas.
- Elección de los 8 consejeros de las organizaciones juveniles.
- Los representantes eligen por medio de votación a sus ocho (8) consejeros luego de exponer ideas.
- Si solo hubiera 8 postulantes al Consejo, estos son designados automáticamente.
- De la votación de consejeros de organizaciones juveniles.
- Los votantes son todas las organizaciones que cumplen los requisitos del artículo N°14 Y hayan sido presentadas como candidatas del día previsto de acuerdo al cronograma.
- El día de la votación. A cada representante de una organización apta para la elección se le dará una cartilla que contenga los datos de todos los candidatos: nombres completos, nombre de organización, edad y DNI. Cada representante apto deberá escoger de la cartilla a 8 personas, que son las que sugiere como consejeros de organizaciones juveniles, para ello deberá marcar con un aspa(x) o cruz (+) en el casillero de su candidato. Cuando la votación acabe se seleccionará como consejeros a las 8 personas más votadas.
- El voto será secreto mediante un ánfora.

Este documento se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir la jornada electoral se llevará el escrutinio y luego se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatas con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. – DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO, PRIMER SUB SECRETARIO Y SEGUNDO SUB SECRETARIO DISTRITAL.**

- Los consejeros presentan su postulación ante el comité electoral mediante lista.
- La lista es cerrada y comprende los postulantes para Secretario y Sub Secretarios, con copias de su DNI y nombre de la organización, AA.HH., II.EE, o sector al que pertenecen. La lista debe ser integrada entre los consejeros escogidos.
- Si solo hubiera 1 lista postulante, estos son designados automáticamente.
- El voto será secreto y se realizará después de la exposición de ideas y/o debate de las listas participantes. En caso de que solo haya una lista de participantes, también debe exponer sus ideas.

Este encuentro se debe llevar a cabo conducido por el Comité Electoral. Al concluir jornada electoral se levantará el Acta Electoral, que contendrá la siguiente información:

- Acta de desarrollo del encuentro de elección.
- Hora de inicio y conclusión del proceso electoral.
- Relación de candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- Firma de los miembros del Comité Electoral.





## CAPITULO V DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

### ARTICULO DÉCIMO NOVENO. – PROCLAMACIÓN

Los miembros del Comité Electoral entregarán los resultados finales contenidos en las Actas Electorales. El comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos, mediante comunicación escrita al alcalde indicando la relación de los consejeros electos y adjuntando las actas de conformidad.

### ARTICULO VIGÉSIMO. – DEL RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD (CDJ) DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO.

Mediante Resolución de Alcaldía se reconocerá oficialmente los quince (15) jóvenes consejeros del CDJ; así como al Secretario Distrital, Subsecretario y al Secretario Técnico designado por la Gerencia en mención.

## CAPITULO VI DEL PERIODO DE REPRESENTACIÓN Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN

### ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. – PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organizaciones del Consejo Distrital de la Juventud de NUEVO PROGRESO son de elección democrática por el periodo de un (1) año, salvo el cargo de secretario técnico, que es por designación del alcalde. Todos los cargos se reconocen mediante Resolución de Alcaldía.

### ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE SECRETARIO Y CONSEJEROS

- Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- Enfermedad o impedimento físico permanente.
- Inconurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas o 5 no consecutivas durante 3 meses.
- Cambio de residencia fuera de la respectiva jurisdicción del Distrito.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El pleno del CDJ del Distrito de NUEVO PROGRESO se encargará de la elaboración y aprobación de su estatuto, en un plazo máximo de sesenta (60) días.

**SEGUNDA.- FACÚLTESE** al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales, Sub Gerencia de Promoción de la Juventud y demás unidades orgánicas competentes, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTA.- DERÓGUESE** toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**QUINTA.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la Región y a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de NUEVO PROGRESO [www.muninuevoprogreso2023@gmail.com](mailto:www.muninuevoprogreso2023@gmail.com)

**SEXTA .-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO PROGRESO

Dionisio Edgard Lino Noblejas  
ALCALDE